



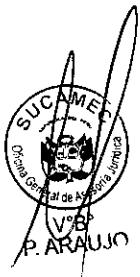
Resolución de Superintendencia

N° 1083 -2015-SUCAMEC

Lima, 26 NOV 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 26 de octubre de 2015 por el señor Luis Ángel Machaca Apaza contra la Resolución de Gerencia N° 1380-2015-SUCAMEC-GAMAC del 13 de agosto de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC - Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. En fecha 13 de agosto de 2013, el señor Luis Ángel Machaca Apaza presentó el expediente con registro N° 901632, solicitando la emisión de licencia para posesión y uso del arma de fuego respecto de la pistola marca Glock, con número de serie SGC742, bajo la modalidad de defensa personal.
4. De la documentación presentada por el administrado, la misma que obra en el expediente administrativo, la Administración procedió a realizar la evaluación correspondiente, a fin de determinar si concedía o no el otorgamiento de la licencia solicitada.
5. Mediante Resolución de Gerencia N° 1380-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de agosto de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos resolvió denegando la solicitud presentada por el administrado, argumentando que el uso de arma de fuego no sería exclusivamente para salvaguardar su integridad física, ya que los documentos adjuntos a su solicitud aluden a las labores que realiza como agente de seguridad.
6. Por escrito de fecha 26 de octubre de 2015¹ el administrado, no encontrándose conforme a lo resuelto por la primera instancia administrativa, ejerciendo su derecho de defensa² y a la pluralidad de instancia³, formuló Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1380-2015-SUCAMEC-GAMAC del 13 de agosto de 2015.
7. El Recurso de Apelación formulado por el señor Luis Ángel Machaca Apaza, ha sido presentado a esta Superintendencia Nacional en fecha 26 de octubre de 2015, es decir, dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, además de encontrarse autorizado por letrado, conforme a la exigencia prevista en el artículo 211 del mismo cuerpo legal.
8. En atención a ello, el administrado formuló Recurso de Apelación argumentando lo siguiente:



¹ Presentado en mesa de partes de la SUCAMEC - Intendencia Regional III Sur el 26 de octubre de 2015.

² Inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

³ Inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

- a) Indica que se ha omitido el requisito establecido en el inciso 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, relativo a la motivación de los actos administrativos.
 - b) En los numerales 2, 3 y 4 de su escrito de apelación argumenta que, viene desempeñándose como agente de seguridad, habiendo adjuntado todo tipo de documentación que acredite lo antes dicho. Señala además que, por las labores que desempeña, es vulnerable a la inseguridad ciudadana que actualmente viene acrecentándose.
9. Respecto al argumento a) del numeral 8, es preciso señalar que, la motivación de las decisiones administrativas no tiene referente constitucional directo. No obstante, se trata de un principio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3° y 43° de la Constitución, como un tipo de Estado contrario a la idea del poder absoluto o arbitrario. En el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso⁴.

Así, verificado el considerando 9 de la Resolución N° 1380-2015-SUCAMEC-GAMAC del 13 de agosto de 2015, se ha determinado que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos ha cumplido con argumentar expresamente que, la decisión de denegar lo solicitado por el administrado, es en atención a que, de la documentación presentada, se dedujo que no existió una correspondencia entre la modalidad solicitada (defensa personal) y el motivo por el cual mostró interés en portar y usar el arma de fuego, el mismo que estaba referido a la labor que desempeña como agente de seguridad.

Ahora bien, se debe dejar constancia de que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, ha actuado conforme a lo prescrito en el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054 – Ley sobre fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, pudiéndose comprobar que lo finalmente resuelto es consecuencia de una justificación racional (de la disposición legal) y una explicación adecuada (de la descripción de las causas y hechos), y no fruto de la arbitrariedad⁵.

De esta forma, el presente argumento debe ser desestimado.

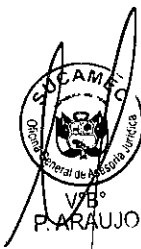
10. Conforme a lo argumentado en el literal b) del numeral 8, ciertamente el administrado procedió a adjuntar a su solicitud de fecha 13 de agosto de 2013, todos los documentos que creyó pertinente, con el objetivo de que la Administración le conceda la licencia para portar y usar arma de fuego, los mismos que se encontraban íntimamente relacionados a la función que desempeña como agente de seguridad.

Asimismo, indicó que por las funciones laborales asignadas como personal operativo, es vulnerable a la inseguridad ciudadana que actualmente se viene acrecentando; sin embargo, no ha cumplido con acreditar⁶, con medio probatorio alguno que, ciertamente existan situaciones objetivas que demuestren la necesidad de portar y usar un arma de fuego, no siendo suficiente lo argumentado por el administrado para que esta Superintendencia Nacional le autorice al uso de un arma de fuego, máxime, si se considera que el Objetivo

⁴ Sentencia de Tribunal Constitucional N° 03891-2011-PA/TC del 16 de enero de 2012.

⁵ GÓMEZ MONTORO, Ángel José, citado por VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Omar en la Revista Telemática de Filosofía del Derecho N° 09. “La Argumentación Jurídica en el Tribunal Constitucional Español: Los casos fáciles, difíciles y trágicos. España, 2005/2006.

⁶ De acuerdo al numeral 162.2 del artículo 162 de la Ley N° 27444, “corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.”





Resolución de Superintendencia

Estratégico N° 3 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN, establece que "el uso de armas de fuego constituye factor de riesgo de atención prioritaria por parte del Estado, en tanto contribuye a conductas violentas o delictivas", siendo una labor de suma importancia el mantener un control exhaustivo respecto de las armas de fuego, así como una evaluación pormenorizada de las personas que soliciten la obtención de la licencia correspondiente⁷.

Por tal motivo, procede desestimar este extremo del recuso impugnatorio.

11. Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Ángel Machaca Apaza contra la Resolución de Gerencia N° 1380-2015-SUCAMEC-GAMAC del 13 de agosto de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia Armas, Municiones y Artículos Conexos lo resuelto en la presente Resolución de Superintendencia, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

⁷ Además de ello debe considerarse lo estipulado en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127 – Decreto Legislativo que creó a la SUCAMEC, el mismo que a la letra dice:

"Principio de racionalidad: Las autorizaciones que se otorguen están en función de la preservación de la paz, la seguridad ciudadana, y el bienestar social."

